Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Por reunir los requisitos legales, se admite la anterior demanda de **EXISTENCIA DE OBLIGACIÓN DE HACER**, de DIMAGRA COLOMBIA SAS en contra de CONSTRUCTORA ARANJUEZ S.A.

Désele a la presente demanda el trámite de proceso verbal, de conformidad con lo previsto en los artículos 368 y siguientes del C.G. del P..

De la demanda y sus anexos, se corre traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

Notifíquesele este auto a la parte demandada, teniendo en cuenta para ello lo previsto en el decreto 806 de 2020, en los artículos 291 y 292 del C.G. del P.

A la presente demanda se le dará el trámite del VERBAL, de conformidad con lo previsto en los artículos 368 y siguientes del C.G. del P..

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 590 del C.G. del P., previo a ordenar la inscripción de la demanda, préstese caución por la suma de $ 500.000.oo.

Se le reconoce personería jurídica al Dr. RAFAEL ANDRÉS PRIETO LONDOÑO como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE,

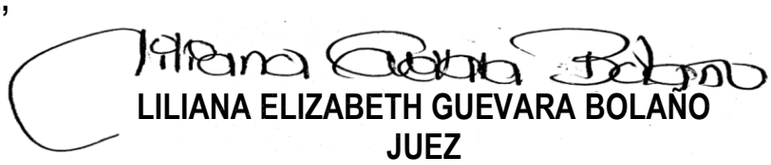

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 25 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 047

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA